



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del  
Instituto Nacional Electoral**

México, Distrito Federal a 23 de marzo de 2015.

**A s u n t o**

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-06/15**, que establecerá si con la información proporcionada en relación a la solicitud de información UE/15/00368 se atendió debidamente el derecho de acceso a la información del solicitante.

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.-** El 28 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace (UE) una solicitud de acceso a información realizada por Sergio Castañeda Ceja, registrada con el folio UE/15/00368, misma que consistió en lo siguiente:

*"EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES 2014-2015 EN EL PUNTO 3.5.6 CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN SEÑALA QUE PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN, EL VOCAL EJECUTIVO ELABORARÁ EL CALENDARIO DE ENTREVISTAS INTEGRANDO A VOCALES Y CONSEJEROS ELECTORALES, CUIDANDO LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.*

*DE LA REFERENCIA ANTERIOR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CALENDARIO DE ENTREVISTAS REALIZADAS POR EL VOCAL EJECUTIVO, EN EL DISTRITO 11 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO." (Sic).*

2. **Turno de la solicitud.-** El 28 de enero de 2015, la UE mediante el sistema INFOMEX INE, turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco (JL-JAL), a efecto de darle trámite.



**3. Respuesta de la JL-JAL.-** El 6 de febrero de 2015, mediante el sistema INFOMEX INE y oficio número INE/JL/JAL/VS/066/15, la JL-JAL remitió el calendario de entrevistas, el Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo por el que se designan a los ciudadanos que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes Electorales, proporcionado por la Junta Distrital número 11, en el Estado de Jalisco mediante oficio número INE/JAL/JDE11/VE/066/2015.

**4. Notificación de la Respuesta.-** El 12 de febrero de 2015, la UE, de conformidad con la modalidad escogida por el solicitante (correo electrónico), y a través del sistema INFOMEX INE, notificó la respuesta proporcionada por la JL-JAL a través del oficio INE/JL/JAL/VS/066/15.

**5. Recurso de Revisión.-** El 13 de febrero de 2015, Sergio Castañeda Ceja, interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:

- La respuesta que se le otorgó, por considerarla parcial, ya que el calendario de entrevistas proporcionado contempla a 45 aspirantes a supervisor electoral o capacitador-asistente electoral, excluyendo a 197 aspirantes entrevistados para capacitador-asistente electoral.

Asimismo, manifestó como punto petitorio:

"... se complemente la información en carácter de urgente."

**6. Remisión de la UE.-** El 16 de febrero de 2015, mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0001/2015, la UE informó a la Secretaria Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) que las constancias relativas al expediente se encontraban disponibles en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

**7. Acuerdo de Admisión.-** El 19 de febrero de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 13 de febrero de 2015, respecto de la solicitud de información UE/15/00368, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba ninguna causal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desechamiento. Al recurso de revisión le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV- 06/15.

8. **Solicitud de Informe Circunstanciado a la JL-JAL.-** El 20 de febrero, mediante correo electrónico y oficio INE/STOGTAI/42/2015, la ST dio aviso a la JL-JAL sobre la interposición del recurso de revisión, con la finalidad de que rindiera el informe circunstanciado correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento.
9. **Informe Circunstanciado de la JL-JAL.-** El 26 de febrero de 2015, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0267/2015, la JL-JAL remitió a la ST el informe circunstanciado correspondiente al recurso de revisión número INE/OGTAI- REV-06/15.

### **Consideraciones**

**PRIMERO. Competencia.** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior, de conformidad con en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4 del Reglamento.

**SEGUNDO. Oportunidad.-** La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de la UE.

La respuesta se notificó el 12 de febrero de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 13 de febrero de 2015 al 5 de marzo de 2015.

El recurso se presentó el 13 de febrero de 2015, por lo que cumple con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

**TERCERO. Procedencia.** Derivado del análisis del acto recurrido, así como del punto petitorio, el recurrente estima que la información entregada es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

incompleta, ya que en la misma se contemplaron exclusivamente a los aspirantes para Supervisores Electorales, sin que se incluyeran también los aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales.

Por lo anterior, se configura las hipótesis previstas en el artículo 41, párrafo 1, fracción IV del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza ninguna causal de desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

**CUARTO. Materia de la revisión.** El objeto de esta resolución es determinar si la información proporcionada en relación a la solicitud de información UE/14/00368 corresponde con la que efectivamente se solicitó.

**QUINTO.- Pronunciamiento de fondo.** Los argumentos del recurrente son suficientes para modificar la respuesta de la JL-JAL, en su carácter de órgano responsable de acuerdo a las siguientes consideraciones:

#### **Derecho de Acceso a la información**

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejercen su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley, el cual señala que se darán por cumplida la obligación cuando se ponga a disposición del solicitante la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, debe mediar una justificación idónea de esa situación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, y el artículo 25, fracciones IV y V del Reglamento.

### **Particularidades del caso**

En la solicitud de información UE/15/00368, se advierte que el solicitante señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*"...el Vocal Ejecutivo elaborará el calendario de entrevistas integrando a vocales y consejeros electorales cuidando la distribución equitativa en la participación de las entrevistas...DE LA REFERENCIA ANTERIOR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CALENDARIO DE ENTREVISTAS REALIZADA POR EL VOCAL EJECUTIVO, EN EL DISTRITO 11 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. ..."* (sic).

En atención al requerimiento hecho por el solicitante, la JL-JAL proporcionó el calendario de entrevistas para supervisores electorales así como el Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo por el que se designan a los ciudadanos que se desempeñaran como Capacitadores-Asistentes Electorales. Esta información proviene de la Junta Distrital número 11 en el Estado de Jalisco, remitida mediante oficio INE/JAL/JDE11/VE/0066/2015.

En este sentido, derivado del análisis e interpretación de los hechos manifestados por Sergio Castañeda Ceja en su solicitud, en concordancia con el acto recurrido, resulta claro que el recurrente estima que la información que se le proporcionó en atención a su solicitud UE/15/00368, resulta incompleta. De acuerdo al recurrente, fueron entrevistados 242 aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales en total, pero del contenido de la programación de entrevistas proporcionada por la JL-JAL, se desprende que el total de aspirantes contemplados en la misma asciende a un total de 45.

Bajo este contexto, una vez establecidos los alcances de la solicitud de información y el motivo de inconformidad, este Órgano Garante considera oportuno realizar una revisión de la respuesta del órgano responsable con el fin de verificar su idoneidad.

- La JL-JAL, proporcionó mediante oficio INE/JL/JAL/VS/0066/15, el calendario de entrevistas, así como Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo por el que se designan a los ciudadanos que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes Electorales, documentales que a su vez fueron proporcionadas por la Junta Distrital número 11 en el estado de Jalisco.

Después de revisar los documentos que obran en el expediente, es posible advertir que el calendario de entrevistas proporcionado al recurrente, contempla solamente a 45 aspirantes a Supervisores Electorales, sin que se advierta la programación de entrevistas del resto de aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, la JL-JAL en su informe circunstanciado, manifestó que la respuesta enviada con antelación sólo contiene la programación de entrevistas de los ciudadanos que acreditaron los requisitos para Supervisores Electorales. Por lo tanto, envió un nuevo listado que contiene la programación de entrevistas para Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales: para el caso de los primeros contempla 45 aspirantes, mientras que para los segundos contempla la calendarización de 197 aspirantes.

Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 303 de la LGIPE, establece como atribución de los consejos distritales designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos establecidos en el mismo artículo párrafo 3. Los ciudadanos elegidos, auxiliarán a las juntas y consejos distritales en diferentes actividades, tales como: trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; entre otras.

Por su parte, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG/101/2014, aprobado en la sesión extraordinaria del 14 de julio de 2014, emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, y sus respectivos anexos. Dicha estrategia comprende los Programas Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación y de Asistencia Electoral, así como el **Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales** (Manual), los Mecanismos de Coordinación Institucional, la Difusión Interna de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y la Articulación-Interinstitucional.

Asimismo, en los numerales 3.2 y 3.5.6 del Manual se establecen, por un lado, las siguientes 5 etapas de selección para elegir a los candidatos más adecuados para Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales:

1. Evaluación curricular.
2. Plática de inducción.
3. Examen.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Entrevista.
5. Evaluación integral.

Por otro lado, los numerales del Manual citados en el párrafo anterior describen que, previo a la publicación de los resultados del examen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital elaborará el calendario de entrevistas integrando a vocales y consejeros electorales, cuidando la distribución equitativa en la participación de las entrevistas. Asimismo, se fija como fecha de publicación de resultados el 23 de diciembre de 2014, en los estrados de las juntas distritales, misma fecha en que se publicaría el calendario de entrevistas.

En razón de lo anterior este Colegiado estima que existió una omisión en la respuesta de la solicitud UE/14/00368, puesto que la JL-JAL debió requerir a la Junta Distrital número 11 el calendario de la totalidad de entrevistas programadas de todos los aspirantes seleccionados para esta etapa. Lo anterior, toda vez que del proceso de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes, la Junta Distrital 11 envió solamente la programación de entrevistas de los primeros.

Al respecto, sirve de guía el Criterio 3/2012 emitido por este Colegiado: *SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBE PRIVILEGIARSE LA LECTURA LÓGICA DE LAS MISMAS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES A EFECTO DE MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* Este criterio precisa que los órganos responsables deben atender a los diversos elementos (caracterizaciones, descripciones, listados, etcétera) que integren la solicitud y poner a disposición todos aquellos documentos que obren bajo su resguardo que permitan, en la mayor medida de lo posible, dar respuesta a la misma y así materializar el principio de máxima publicidad.

En este sentido, con el fin de perfeccionar la respuesta de la solicitud y proporcionar al solicitante una respuesta integral con información adecuada en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, este Órgano Garante, estima necesario modificar la respuesta de la solicitud UE/15/00368. Por lo mismo, ordena a la JL-JAL que proporcione al recurrente la información consistente en la programación del total de entrevistas realizadas a aquellos aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que cumplieron los requisitos para acceder a esta etapa dentro del proceso de contratación, como lo manifestó en su oficio número



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-06/15

INE/JAL/JLE/VE/0267/2015, de fecha 25 de febrero de 2015. Con esta información, la JL-JAL proporcionaría la totalidad de la información requerida por el ahora recurrente.

Al respecto sirve de apoyo el *Criterio 4/2010 de este Colegiado LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SÓLO ESTARÁN OBLIGADOS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS*, el cual establece que los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos, ya sea poniéndola a disposición del solicitante en el sitio donde se encuentre, a través de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.

**Alcances de la modificación:** La JL-JAL, a través de la UE, deberá entregar al solicitante la información consistente en la programación del total de entrevistas realizadas a aquellos aspirantes que accedieron a esta etapa dentro del proceso de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, misma que proporcionó a la ST, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0267/2015.

Lo anterior, deberá realizarse en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42, 43, 44, 45, párrafo 1, fracción III y 46, párrafo 4 del Reglamento.

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se **modifica** la respuesta de la JL-JAL vinculada con la solicitud de información UE/14/00368, en términos de lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la JL-JAL que a través de la UE entregue al solicitante la información consistente a la programación del total de entrevistas realizadas a aquellos aspirantes que accedieron a esta etapa dentro del proceso de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, misma que proporcionó a la ST, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0267/2015.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESIDENTA  
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ  
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ  
VALDEZ.  
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA  
SECRETARIO TÉCNICO